

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 003

PERIODO LEGISLATIVO 2008.

EXTRACTO **P.E.P. - NOTA Nº** 275/07. adjuntando Ley
Provincial N° 755.

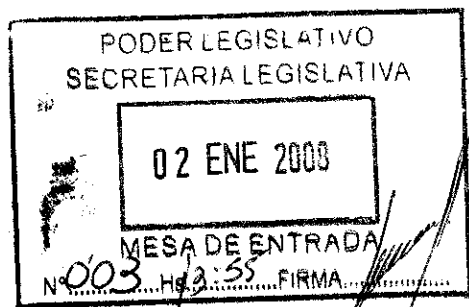
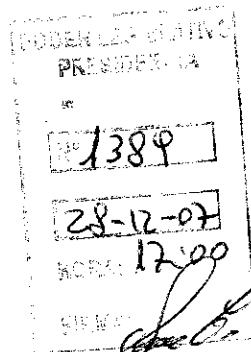
Entró en la Sesión de: 25 ENO. 2008

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº **275**
GOB.

USHUAIA, 28 DIC. 2007

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 755, promulgada por Decreto Provincial Nº 3701/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos Domingo BASSANETTI
S/D

PAJE A. SL PARA CONOC.
SEÑES LEGISLADORES
W
28 / 12 / 07
Carlos D. BASSANETTI
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

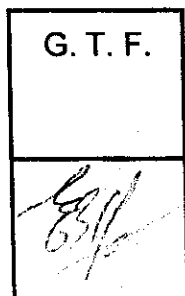
USHUAIA, 28 DIC. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **755**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

3701/07



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno,
Coordinación General y Justicia

MARÍA FABIANA RÍOS
Gobernadora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Despacho
Secretaría Legal y Técnica

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese con carácter obligatorio y gratuito, en todos los hospitales públicos de la Provincia, la práctica del test de diagnóstico a toda mujer embarazada que se encuentre entre la semana 35 y 37 de gestación, para la detección y tratamiento del estreptococo grupo B (E.G.B.).

Artículo 2°.- Dicho examen será también de práctica obligatoria en sanatorios y clínicas privadas de toda la Provincia.

Artículo 3°.- Si el resultado de la detección resultare positivo, se establece la obligatoriedad del tratamiento correspondiente durante el parto y alumbramiento.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.

GERARDO A. SCIUTTO
Secretario Administrativo
Poder Legislativo

Leg. ANGELICA DUTRA
Vicepresidenta del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 755
28 DIC. 2007
USHUAIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Despacho
Secretaría de Gobierno

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Fielos Continentales son y serán Argentinas"